
**DIRECTIVA DE SEGURIDAD AVSEC -2006-011
CLASIFICACION DE INFORMACION RELACIONADA CON
SEGURIDAD DE LA AVIACION**

Emitida por:	Sub-Director General Técnico de Aviación Civil
Aplicable a:	Operadores de Aeropuertos, Operadores Aéreos, y entidades descritas en el RAC-17
Sustituye a:	Ninguna

1. Generalidades

- 1.1. La Ley General de Aviación Civil y el RAC 17, numerales 17.79 y 17.81 a) del 1 al 7 b) 1, 2 y 3 y c) confiere facultades a la DGAC para la publicación de circulares y directivas de información para notificar al operador del aeropuerto y/o titular de CO, COA y concesionarios, situaciones que requieran atención en materia de seguridad.
- 1.2 La norma 2.4.4 del Anexo 17 de la Organización de Aviación Civil Internacional establece que *“Cada Estado contratante establecerá y aplicará procedimientos adecuados para proteger y manipular la información sobre seguridad compartida con otros Estados contratantes, o que pueda afectar a los intereses de seguridad de otros Estados contratantes, a fin de asegurarse de que se evite la utilización o divulgación inapropiada de dicha información”*.
- 1.3 Con el propósito de cumplir con este requerimiento, se publica la presente Directiva que establece los procedimientos que en adelante se utilizarán para el manejo adecuado de toda información de seguridad de la aviación emitida por la DGAC.

2. Competencia y Niveles de clasificación

2.1 Corresponderá al encargado de la Unidad AVSEC-FAL de la DGAC determinar la clasificación de la información que afecte la seguridad de la aviación y la distribución que se hará de ella.

Para ello, se han definido los siguientes niveles de clasificación:

- a) *Sensitiva*— Toda aquella información que deba distribuirse a las personas que la requieren para el desempeño de sus funciones.
- b) *Reservada*—Toda información que detalle procedimientos, medidas o mecanismos de seguridad y que por esta razón requieran medidas adicionales de protección y controles por parte de la Unidad AVSEC-FAL.
- c) *Confidencial*— Aquella información relacionada con amenazas contra la seguridad de la aviación civil y cuyo manejo será limitado a los altos niveles de las organizaciones involucradas. (*Ej. Información provista por otros Estados u otras entidades de gobierno pertenecientes al sistema de seguridad*).

2.2 Una vez definida la clasificación de la información, el documento deberá ser etiquetado en la parte inferior de cada una de sus hojas mediante una marca de agua que establezca la clasificación asignada al documento.

3. Control de la información

3.1 La Unidad AVSEC-FAL será la responsable de establecer los mecanismos de control de la información, la marcación de los documentos y los controles de fotocopiado y envío por medios electrónicos o físicos de la información.

3.2 Tanto los programas nacionales como los programas de seguridad de los operadores aéreos que son sometidos a aprobación en la Unidad

AVSEC-FAL, serán tratados como material *reservado* y para ello se encontrarán bajo llave en la oficina AVSEC-FAL y solamente serán accedidos cuando los inspectores de la DGAC o interesados directos tengan una necesidad operacional de consultarlos.

- 3.3 Para estos propósitos, la Unidad de AVSEC-FAL se mantendrá una bitácora de control de acceso y distribución a la información clasificada como *reservada y confidencial*. Esta información, a su vez, bajo ninguna circunstancia será fotocopiada.

Bajo ninguna circunstancia la unidad AVSEC-FAL permitirá que estos documentos sean manipulados fuera de sus oficinas.

4. Distribución de la información

- 4.1 Toda información será distribuida mediante estrictos controles de seguridad cuando se trate de entregas físicas. En el caso de distribución mediante medios electrónicos, estos se harán mediante una clave asignada por la jefatura de la unidad AVSEC-FAL quien la dará a conocer solamente a la persona a quien va dirigida la información.
- 4.2 En la Unidad AVSEC-FAL se mantendrá una bitácora de control de entrega de información que contendrá el registro del Estado o entidad a la que se le hizo entrega de la información, la persona que recibió la información, el tipo de información distribuida, fecha, hora y firma de recibido.
- 4.3 Las personas que reciban este tipo de información, estarán imposibilitadas de proporcionarla a personas que no tengan necesidad de conocerla o duplicarla sin autorización de la Unidad AVSEC-FAL. Será responsabilidad de la persona que ha recibido formalmente la información, determinar quienes dentro de su organización requiera saber de la misma.
- 4.4 De igual manera, cuando un Estado proporcione información confidencial se protegerá de tal manera que la información únicamente la conozcan el personal que necesite conocer de ella, por lo que será

procesada para proporcionar únicamente lo necesario a las personas involucradas, previa autorización del Director General de Aviación Civil y será clasificada como confidencial.

Rige a partir:	20 de diciembre de 2006
Aprobado por:	Lic. Jorge Fernández Chacón
Fecha de aprobación:	20 de diciembre de 2006